



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-607/25

La Paz, 30 de junio de 2026

CITE/JMG/TS/P.L N° 04/2025-2026

Sr.

Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE.

CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -



Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

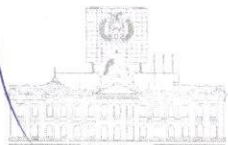
Tengo a bien dirigirme a su autoridad para saludarla cordialmente y, a la vez, desearle el mayor de los éxitos en el desempeño de sus funciones. En mi condición de Diputado Nacional, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito presentar el Proyecto de Ley denominado **“LEY DE VUELOS SOLIDARIOS Y TRASLADO SANITARIO PARA PACIENTES DE ESCASOS RECURSOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer institucionalmente a los servicios departamentales de caminos, contribuyendo así a mejorar la infraestructura vial en beneficio de la ciudadanía a nivel nacional.

En ese sentido, solicito respetuosamente a su autoridad se sirva disponer el tratamiento y consideración del citado Proyecto de Ley en las instancias correspondientes, a fin de que el mismo sea analizado y, en su caso, aprobado conforme a la normativa vigente.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención brindada, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

cc.Arch TS
Ref.: Lic. María Esther Gareca
Asesor I
60261174-72016239

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PL-607/25

**“LEY DE VUELOS SOLIDARIOS Y TRASLADO SANITARIO PARA
PACIENTES DE ESCASOS RECURSOS DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA”**

1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la salud como un derecho fundamental y establece la obligación del Estado, en todos sus niveles de gobierno, de garantizar el acceso oportuno y universal a los servicios de salud.

Sin embargo, miles de bolivianas y bolivianos, especialmente provenientes de municipios rurales, fronterizos y alejados de los principales centros urbanos, enfrentan barreras económicas, geográficas y también de ámbito social como bloqueos, y otras medidas extremas que les impiden acceder a tratamientos especializados disponibles únicamente en determinadas ciudades del país.

Muchos pacientes con enfermedades graves deben trasladarse desde comunidades y municipios alejados hacia centros especializados ubicados en La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre u otros departamentos, generando gastos de transporte imposibles de asumir para familias de escasos recursos económicos.

La enfermedad grave o de alta complejidad no distingue condición económica, edad ni lugar de residencia. Sin embargo, en la práctica, miles de familias bolivianas enfrentan una segunda batalla además de la enfermedad misma: la imposibilidad de costear el traslado hacia centros especializados donde se encuentra la única esperanza de tratamiento para sus seres queridos.

Es frecuente observar cómo madres, padres, hijos y familiares realizan rifas, kermeses, campañas solidarias, ventas de bienes personales y múltiples actividades para reunir recursos que les permitan acceder a una consulta,



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

una cirugía, una quimioterapia, un trasplante o un tratamiento especializado en otra ciudad del país. Muchas veces, el tiempo que se pierde intentando conseguir dinero es precisamente el tiempo que el paciente necesita para continuar luchando por su vida.

Niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y pacientes con enfermedades graves no deberían ver limitado su derecho a vivir por razones económicas o geográficas. El acceso a un tratamiento oportuno constituye una expresión directa del derecho a la vida y del derecho a la salud consagrados por la Constitución Política del Estado.

El Estado Plurinacional de Bolivia se construye sobre los principios de solidaridad, equidad y justicia social. Los ciudadanos, a lo largo de sus vidas, contribuyen al desarrollo del país mediante su trabajo, sus impuestos, su producción y su participación en la sociedad; por ello, cuando la enfermedad amenaza su vida, corresponde al Estado responder con mecanismos efectivos de protección y apoyo.

La presente Ley reconoce que toda persona tiene derecho a luchar por su vida y a acceder a las oportunidades médicas disponibles dentro del territorio nacional, independientemente de su capacidad económica o del lugar donde haya nacido o resida.

Convertir este apoyo en un derecho reconocido por ley significa dejar de depender exclusivamente de campañas solidarias, favores o gestiones extraordinarias y garantizar que ningún paciente sea privado de una oportunidad de tratamiento por no poder costear un pasaje o un traslado hacia un centro especializado.

La presente norma busca consolidar un sistema de movilidad sanitaria solidaria que permita a los pacientes derivados acceder oportunamente a servicios especializados, garantizando además el acompañamiento familiar cuando la condición médica así lo requiera, reafirmando el compromiso del Estado con la protección de la vida, la dignidad humana y el acceso universal a la salud.

En virtud de los principios constitucionales de solidaridad, equidad, universalidad y protección de la vida, resulta necesario crear un mecanismo



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

nacional que garantice el traslado oportuno de pacientes y un acompañante cuando la situación médica así lo requiera.

1.2 JUSTIFICACION

El acceso oportuno a tratamientos especializados constituye una condición indispensable para garantizar el derecho a la vida y a la salud.

Las limitaciones económicas y geográficas no pueden convertirse en barreras para acceder a servicios médicos especializados disponibles en otros departamentos del país.

La presente iniciativa busca institucionalizar mecanismos de traslado sanitario solidario mediante transporte aéreo y terrestre para pacientes de escasos recursos económicos y sus acompañantes, cuando así lo requiera la condición médica del paciente.

La aprobación de esta ley permitirá:

- Reducir desigualdades territoriales en salud.
- Garantizar continuidad de tratamientos especializados.
- Disminuir la mortalidad evitable asociada a retrasos en derivaciones.
- Evitar la interrupción de tratamientos por falta de recursos económicos.
- Fortalecer el Sistema Único de Salud bajo principios de solidaridad y universalidad.

1.2.1 PROBLEMA IDENTIFICADO

Actualmente no existe en Bolivia una normativa nacional que garantice el financiamiento o provisión del traslado de pacientes derivados a centros especializados fuera de su municipio o departamento de residencia.

Como consecuencia:

- Muchos pacientes suspenden tratamientos.
- Se producen diagnósticos tardíos.
- Se incrementa la mortalidad prevenible.
- Las familias asumen gastos catastróficos.



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Se generan campañas solidarias improvisadas para cubrir costos de transporte y estadía.

1.2.2 BENEFICIARIOS

- Niñas, niños y adolescentes.
- Personas adultas mayores.
- Personas con discapacidad.
- Pacientes con enfermedades graves o de alta complejidad.
- Pacientes de escasos recursos económicos derivados a otros departamentos.
- Acompañantes autorizados médicamente.

1.2.3 ENFERMEDADES Y CONDICIONES PRIORIZADAS

- Enfermedades oncológicas.
- Enfermedades cardiovasculares complejas.
- Insuficiencia renal crónica.
- Trasplantes y pre trasplantes.
- Enfermedades neurológicas complejas.
- Enfermedades raras o huérfanas.
- Quemaduras graves.
- Embarazos de alto riesgo.
- Pacientes pediátricos de alta complejidad.
- Accidentes graves y politraumatismos.
- Otras patologías certificadas por junta médica especializada

1.3 OBJETIVO GENERAL

Garantizar el acceso oportuno, equitativo y solidario a servicios médicos especializados mediante la implementación de mecanismos de movilidad sanitaria para pacientes de escasos recursos económicos que requieran atención fuera de su municipio o departamento de residencia.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Garantizar el traslado oportuno de pacientes derivados.
2. Reducir las brechas territoriales en acceso a salud especializada.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Garantizar el acompañamiento familiar cuando la condición médica lo requiera.
4. Fortalecer el sistema de referencia y contra referencia del SUS.
5. Reducir la carga económica derivada de la enfermedad.

2.- MARCO NORMATIVO

2.1 Constitución Política del Estado

- Artículo 9 numeral 5 Constituye fin y función esencial del Estado garantizar el acceso de las personas a la salud.
- Artículo 18; Toda persona tiene derecho a la salud.
- Artículo 35; El Estado protegerá el derecho a la salud promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida y el bienestar colectivo.
- Artículo 36; El Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud.
- Artículo 37; El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud.
- Artículo 108; numeral 11 Es deber de las bolivianas y bolivianos socorrer a las personas en situaciones de desastre y otras contingencias.
- Artículo 299; Establece competencias concurrentes en materia de salud entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización; Define las competencias concurrentes y compartidas en materia de salud entre el nivel central, gobiernos departamentales y municipales.

Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado; Establece la atención integral y el sistema de referencia y contra referencia dentro del Sistema Nacional de Salud.

Ley N° 1152 del Sistema Único de Salud (SUS); Garantiza el acceso universal, gratuito y oportuno a los servicios de salud para la población boliviana.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ley N° 165 General de Transporte; Regula el transporte terrestre y aéreo de pasajeros dentro del territorio nacional y permite la suscripción de convenios de interés social.

2.2 MARCO CONSTITUCIONAL

La presente iniciativa encuentra sustento en los principios constitucionales de:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la salud.
- Solidaridad.
- Igualdad de oportunidades.
- Universalidad.
- Equidad.
- Protección integral de grupos vulnerables

ANTECEDENTE NORMATIVO

- a) La Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia y posteriormente el SUS garantizan la atención médica integral y establecen el sistema de referencia y contra referencia entre establecimientos de salud, pero no cubren expresamente los costos de transporte aéreo o terrestre del paciente hacia otro departamento.
- b) La Ley General de Transporte N° 165 contempla disposiciones sobre el transporte de pasajeros enfermos y la necesidad de certificados médicos y acompañantes cuando corresponda, pero tampoco crea un derecho a pasajes gratuitos o subvencionados.
- c) Existe un antecedente muy importante y reciente: el Proyecto de Ley N.º 526/2024-2025 denominado "Ley de Pasajes Aéreos Solidarios para Pacientes con Cáncer y Enfermedades Terminales", aprobado por la Cámara de Diputados y remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. Esta iniciativa establece cupos obligatorios en vuelos nacionales e internacionales para pacientes con cáncer o enfermedades terminales y un acompañante cuando sea necesario.
- d) Asimismo, se presentaron iniciativas similares para incluir transporte terrestre y fluvial solidario, especialmente para regiones alejadas como el Beni y la Amazonía boliviana.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3.- IMPACTO SOCIAL ESPERADO

- Disminución de la mortalidad prevenible.
- Incremento del acceso a tratamientos especializados.
- Protección económica de familias vulnerables.
- Fortalecimiento del Sistema Único de Salud.

4.- IMPACTO ECONÓMICO

La implementación del programa podrá financiarse mediante:

- Tesoro General de la Nación.
- Recursos del Ministerio de Salud y Deportes.
- Recursos de Gobiernos Autónomos Departamentales.
- Recursos de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Cooperación internacional.
- Convenios con empresas de transporte.

5.- CONCLUSIÓN

La salud y la vida no deben depender del lugar donde una persona nació ni de la capacidad económica de su familia.

El Estado tiene la obligación constitucional de garantizar que toda persona tenga la posibilidad real de acceder a los tratamientos médicos disponibles en el país, eliminando las barreras económicas y geográficas que actualmente impiden el ejercicio pleno del derecho a la salud y a la vida.

La presente iniciativa convierte la solidaridad social en una garantía jurídica y reconoce el derecho de toda persona a luchar por su vida mediante el acceso oportuno a servicios médicos especializados y a la movilidad sanitaria necesaria para ello.

Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N°

PL-607/25

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

“LEY DE VUELOS SOLIDARIOS Y TRASLADO SANITARIO PARA PACIENTES DE ESCASOS RECURSOS”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto crear el Programa Nacional de Vuelos Solidarios y Traslado Sanitario destinado a garantizar el acceso oportuno a servicios médicos especializados para pacientes bolivianos de escasos recursos económicos que requieran atención fuera de su municipio o departamento de residencia.

Artículo 2. (FINALIDAD).

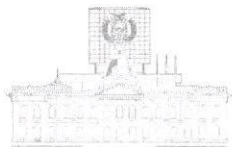
La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- a) Garantizar el derecho a la salud y a la vida.
- b) Reducir las desigualdades territoriales en el acceso a servicios especializados.
- c) Facilitar el traslado oportuno de pacientes con enfermedades graves o de alta complejidad.
- d) Evitar la interrupción de tratamientos médicos especializados por razones económicas.
- e) Fortalecer el Sistema Único de Salud bajo criterios de solidaridad y equidad.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La presente Ley es de cumplimiento obligatorio para:

1. El Ministerio de Salud y Deportes.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Los Gobiernos Autónomos Departamentales.
3. Los Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Los establecimientos públicos del Sistema Único de Salud.
5. Las entidades públicas y privadas que suscriban convenios para la ejecución del programa.

Artículo 4. (PRINCIPIOS).

La presente Ley se regirá por los principios de:

- a) Universalidad.
- b) Solidaridad.
- c) Equidad.
- d) Oportunidad.
- e) Humanidad.
- f) Protección integral de la vida.
- g) Interculturalidad.
- h) Corresponsabilidad institucional.

CAPÍTULO II
DEL PROGRAMA DE VUELOS SOLIDARIOS

Artículo 5. (CREACIÓN).

Se crea el Programa Nacional de Vuelos Solidarios y Traslado Sanitario dependiente del Ministerio de Salud y Deportes, destinado al traslado gratuito de pacientes beneficiarios y, cuando corresponda, de un acompañante.

Artículo 6. (BENEFICIARIOS).

Serán beneficiarios:

1. Pacientes inscritos en el Sistema Único de Salud.
2. Personas de escasos recursos económicos certificadas por el Gobierno Autónomo Municipal de residencia.
3. Pacientes cuya especialidad médica o tratamiento no se encuentre disponible en su municipio o departamento.
4. Pacientes derivados oficialmente por establecimientos de salud del SUS.



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 7. (ENFERMEDADES Y CONDICIONES MÉDICAS ALCANZADAS).

El beneficio comprenderá, entre otros, a pacientes que padezcan:

- a) Enfermedades oncológicas.
- b) Insuficiencia renal crónica.
- c) Enfermedades cardiovasculares complejas.
- d) Enfermedades neurológicas de alta complejidad.
- e) Trasplantes y pre trasplantes.
- f) Enfermedades raras o huérfanas.
- g) Quemaduras graves.
- h) Politraumatismos y accidentes graves.
- i) Embarazos de alto riesgo.
- j) Pacientes pediátricos de alta complejidad.
- k) Cualquier otra enfermedad grave certificada mediante junta médica especializada.

Artículo 8. (MODALIDADES DE TRASLADO).

El programa comprenderá:

- 1. Vuelos solidarios comerciales.
- 2. Vuelos sanitarios especializados.
- 3. Transporte terrestre interdepartamental.
- 4. Transporte multimodal cuando las condiciones geográficas así lo requieran.

Artículo 9. (ACOMPAÑANTE).

Cuando la condición médica del paciente lo amerite, el beneficio incluirá el traslado gratuito de un acompañante debidamente autorizado mediante informe médico.

Tendrán prioridad:

- a) Menores de edad.
- b) Personas con discapacidad.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- c) Adultos mayores.
- d) Pacientes en estado crítico.
- e) Pacientes con dependencia funcional.

CAPÍTULO III
COMPETENCIAS Y FINANCIAMIENTO

Artículo 10. (RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES).

Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán:

- a) Identificar a los beneficiarios.
- b) Emitir certificación socioeconómica.
- c) Gestionar la derivación correspondiente.
- d) Prever recursos dentro de sus Planes Operativos Anuales para cofinanciar el programa.

Artículo 11. (RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES).

Los Gobiernos Autónomos Departamentales deberán:

- a) Coordinar la referencia y contra referencia hospitalaria.
- b) Gestionar la disponibilidad de especialidades médicas.
- c) Cofinanciar el programa en el marco de sus competencias en salud.

Artículo 12. (RESPONSABILIDAD DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO).

El Ministerio de Salud y Deportes deberá:

- a) Administrar el programa.
- b) Establecer protocolos y reglamentos.
- c) Suscribir convenios con líneas aéreas y operadores de transporte.
- d) Administrar el Fondo Nacional de Traslado Sanitario Solidario.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 13. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).

El programa será financiado mediante:

- a) Recursos del Tesoro General de la Nación.
- b) Recursos de los Gobiernos Autónomos Departamentales.
- c) Recursos de los Gobiernos Autónomos Municipales.
- d) Donaciones y cooperación internacional.
- e) Convenios con empresas de transporte aéreo y terrestre.
- f) Recursos provenientes de programas específicos de salud pública.

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO**

Artículo 14. (SOLICITUD).

La solicitud deberá ser presentada por:

- a) El establecimiento de salud tratante.
- b) El paciente.
- c) El tutor o familiar responsable.

Artículo 15. (REQUISITOS).

- 1. Informe médico de derivación.
- 2. Certificación de inexistencia del tratamiento en el municipio o departamento.
- 3. Certificación socioeconómica municipal.
- 4. Registro en el Sistema Único de Salud.
- 5. Documentación de identidad correspondiente.

Artículo 16. (PLAZOS).

La autoridad competente deberá emitir respuesta:

- a) En un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para casos programados.
- b) De manera inmediata para emergencias médicas.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de su publicación.

Segunda. El Ministerio de Salud podrá suscribir convenios con líneas aéreas comerciales, la Fuerza Aérea Boliviana, entidades públicas y privadas para garantizar la ejecución del programa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales adecuarán sus presupuestos y normativa institucional dentro del ciento ochenta (180) días siguientes a la reglamentación de la presente Ley.

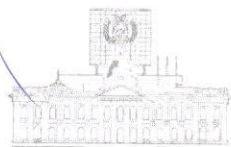
DISPOSICIÓN FINAL

Única. Se abrojan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los ____ días del mes de _____ dos mil veintiséis años.

Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025/02/26

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!